

ARTÍCULO: ESTUDIO COMPARADO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE EDUCACIÓN: ANDALUCÍA, CANARIAS, ISLAS BALEARES Y PAÍS VASCO.

AUTORES: RODRÍGUEZ BRAVO, M.; DOCTOR EN E. FÍSICA INSPECTOR DE EDUCACIÓN. CAMACHO PRATS, A. DOCTOR EN PEDAGOGÍA, PROFESOR.

ESTUDIO COMPARADO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE EDUCACIÓN: ANDALUCÍA, CANARIAS, ISLAS BALEARES Y PAÍS VASCO.

COMPARATIVE STUDY OF EDUCATION INSPECTORS' FUNCTIONS AND ATTRIBUTIONS: ANDALUSIA, CANARY ISLANDS, BALEARIC ISLANDS AND BASQUE COUNTRY.

Marcos Fco. Rodríguez Bravo.

Doctor en Educación Física. Inspector de Educación. Canarias

Alexandre Camacho Prats

Doctor en Pedagogía. Profesor. Illes Balears y Universitat de Barcelona.

RESUMEN

El presente artículo tiene como finalidad exponer los diferentes decretos que regulan la organización y funcionamiento de la inspección educativa en las comunidades autónomas de Andalucía, Canarias, Illes Balears y País Vasco, concretamente refiero a las funciones y atribuciones de los inspectores e inspectoras de educación. De este estudio comparativo, se extraerán unas conclusiones que sintetizarán las posibles diferentes y similitudes encontradas en los distintos decretos.

PALABRAS CLAVE

Funciones y atribuciones inspección educativa, normas de organización y funcionamiento, estudio comparativo.

ARTÍCULO: ESTUDIO COMPARADO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE EDUCACIÓN: ANDALUCÍA, CANARIAS, ISLAS BALEARES Y PAÍS VASCO.

AUTORES: RODRÍGUEZ BRAVO, M.; DOCTOR EN E. FÍSICA INSPECTOR DE EDUCACIÓN. CAMACHO PRATS, A. DOCTOR EN PEDAGOGÍA, PROFESOR.

ABSTRACT

The purpose of this article is to outline the different decrees governing the organization and operation of educational inspection in the Autonomous Communities of Andalusia, Canary Islands, Balearic Islands and Basque Country. Specifically, I refer to the functions and attributions of educational inspectors and inspectors. From this comparative study, conclusions will be drawn that will synthesize the possible different and similarities found in the different decrees.

KEYWORDS

Functions and attributions of educational inspection, rules of organization and functioning, comparative study

1. INTRODUCCIÓN

La ley educativa que rige nuestro actual sistema educativo (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación), recoge en los artículos 151 y 153, las funciones y atribuciones, respectivamente, de los inspectores e inspectoras de educación. A partir de ese referente y marco legal, las comunidades autónomas desarrollan sus propias normas de organización y funcionamiento, normalmente, materializadas a través de decretos y órdenes. El presente artículo, expone un estudio comparativo entre las funciones y atribuciones del personal inspector en las comunidades autónomas de Andalucía, Canarias, Illes Balears y País Vasco (véase las normas autonómicas en la tabla 1), de las cuales, tanto la comunidad andaluza (Decreto 115/2002, de 25 de marzo) como la balear (Decreto 36/2001, de 9 de marzo), disponen de un decreto regulador de su inspección educativa anterior a la ley actual de educación. Esta circunstancia tendrá un valor de contraste muy importante, en la medida que se podrá establecer diferencias y similitudes aún considerando la significativa distancia

ARTÍCULO: ESTUDIO COMPARADO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE EDUCACIÓN: ANDALUCÍA, CANARIAS, ISLAS BALEARES Y PAÍS VASCO.

AUTORES: RODRÍGUEZ BRAVO, M.; DOCTOR EN E. FÍSICA INSPECTOR DE EDUCACIÓN. CAMACHO PRATS, A. DOCTOR EN PEDAGOGÍA, PROFESOR.

de publicación que existe entre unos y otros decretos. Del mismo modo, se expondrá, finalmente, unas conclusiones que sintetizarán aquello que se considera más relevante en el estudio realizado en los diferentes decretos de Andalucía, Canarias, Illes Balears y País Vasco.

Tabla 1.

Normativa reguladora de la Inspección educativa en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Illes Balears y País Vasco

COMUNIDAD AUTÓNOMA	NORMATIVA REGULADORA
Andalucía	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa (BOJA núm. 37, de 30 de marzo). - Orden de 13 de julio de 2007, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de la inspección educativa de Andalucía (BOJA núm. 152, de 2 de agosto).
Canarias	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 52/2009, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 97, de 22 de mayo). - Orden de 22 de mayo de 2011, por la que se desarrolla la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 107, de 1 de junio).
Illes Balears	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 36/2001, de 9 de marzo, por el cual se regula la Inspección Educativa en el ámbito de la enseñanza no universitaria (BOIB núm. 33, de 17 de marzo). - Orden del consejero de Educación y Cultura de 24 de marzo de 2011, por la que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa (BOIB núm. 64, de 28 de abril).
País Vasco	<ul style="list-style-type: none"> - Decreto 98/2016, de 28 de junio, de la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma del País Vasco (Boletín Oficial del País Vasco núm. 126, de 1 de julio).

Nota: la Comunidad Autónoma del País Vasco ha publicado recientemente su decreto de la Inspección de Educación, por lo que todavía no dispone de otras normas que desarrollen dicho decreto.

ARTÍCULO: ESTUDIO COMPARADO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE EDUCACIÓN: ANDALUCÍA, CANARIAS, ISLAS BALEARES Y PAÍS VASCO.

AUTORES: RODRÍGUEZ BRAVO, M.; DOCTOR EN E. FÍSICA INSPECTOR DE EDUCACIÓN. CAMACHO PRATS, A. DOCTOR EN PEDAGOGÍA, PROFESOR.

Es pertinente destacar que, como se ha apuntado anteriormente, tanto la Comunidad Autónoma de Andalucía como la de Illes Balears, disponen de un decreto regulador de la Inspección Educativa anterior la publicación y entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, teniendo ambas como texto normativo de referencia, la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes (LOPEGCE).

2. FUNCIONES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, determina en su artículo 151 las funciones de la inspección educativa, y que son las siguientes:

- a) Supervisar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos así como los programas que en ellos inciden.
- b) Supervisar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua.
- c) Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran.
- d) Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.
- e) Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en esta Ley, incluidos los destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres.
- f) Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
- g) Emitir los informes solicitados por las Administraciones educativas respectivas o que se deriven del conocimiento de la realidad propio de la inspección educativa, a través de los cauces reglamentarios.
- h) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las Administraciones educativas, dentro del ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO: ESTUDIO COMPARADO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE EDUCACIÓN: ANDALUCÍA, CANARIAS, ISLAS BALEARES Y PAÍS VASCO.

AUTORES: RODRÍGUEZ BRAVO, M.; DOCTOR EN E. FÍSICA INSPECTOR DE EDUCACIÓN. CAMACHO PRATS, A. DOCTOR EN PEDAGOGÍA, PROFESOR.

Estas funciones son el marco general y de referencia para todas las Comunidades Autónomas que luego son desarrolladas y contextualizadas en sus respectivas normas, materializadas, fundamentalmente, a través de decretos y órdenes. A continuación, se exponen las Comunidades Autónomas que van a ser objeto de estudio y con la norma vigente que regulan su organización y funcionamiento.

A continuación, se exponen en la tabla 2, las funciones de la inspección educativa en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Illes Balears y País Vasco.

Tabla 2.

Comparativa de las funciones de la inspección educativa en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Illes Balears y País Vasco

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa (BOJA núm. 37, de 30 de marzo).
Andalucía	a) Controlar y supervisar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos tanto de titularidad pública como privada. b) Colaborar en la mejora de la práctica docente y del funcionamiento de los centros, así como en los procesos de reforma educativa y de renovación pedagógica. c) Participar en la evaluación del sistema educativo, especialmente en la que corresponde a los centros escolares, a la función directiva y a la función docente, a través del análisis de la organización, funcionamiento y resultados de los mismos. d) Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las Leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo. e) Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones. f) Informar sobre los programas y actividades de carácter educativo promovidos o autorizados por la Consejería de Educación y Ciencia, así como sobre cualquier aspecto relacionado con la enseñanza que le sea requerido por la autoridad competente o que conozca en el ejercicio de sus funciones, a través de los cauces reglamentarios.

ARTÍCULO: ESTUDIO COMPARADO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE EDUCACIÓN: ANDALUCÍA, CANARIAS, ISLAS BALEARES Y PAÍS VASCO.

AUTORES: RODRÍGUEZ BRAVO, M.; DOCTOR EN E. FÍSICA INSPECTOR DE EDUCACIÓN. CAMACHO PRATS, A. DOCTOR EN PEDAGOGÍA, PROFESOR.

Canarias	<p>Decreto 52/2009, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 97, de 22 de mayo).</p> <p>a) Emitir los informes solicitados por la Administración Educativa o que se deriven del conocimiento de la realidad por parte de la Inspección de Educación, a través de los cauces reglamentarios así como levantar actas cuando proceda. Podrán solicitar informe el Consejero o la Consejera competente en materia de educación, la Viceconsejería del área, la Secretaría General Técnica, las Direcciones Generales, las Direcciones Territoriales, así como los órganos asimilados a ellas.</p> <p>b) Asistir a las personas titulares de las Direcciones Territoriales de Educación, por propia iniciativa o a solicitud de éstas, aportándoles cuantos informes, datos o asesoramiento técnico sea preciso.</p> <p>c) Colaborar en la resolución de los conflictos que surjan en las comunidades educativas mediando, conciliando o arbitrando soluciones con la participación de los implicados.</p> <p>d) Velar y controlar en los centros, programas y servicios educativos el cumplimiento de las disposiciones vigentes que afectan a su funcionamiento y requerir a través de los cauces establecidos a sus responsables para que adecuen su organización y funcionamiento a la normativa vigente.</p> <p>e) Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y obligaciones, mediando en las situaciones de desacuerdo que pudieran desembocar en conflictos.</p> <p>f) Participar en la evaluación externa de los centros educativos así como de sus programas y servicios, con la periodicidad que se determine, y colaborar en los procesos de evaluación interna de los centros.</p> <p>g) Participar en la evaluación de la función directiva y la labor profesional docente mediante procedimientos objetivos y conocidos por los interesados.</p> <p>h) Orientar y asesorar a equipos directivos, responsables de servicios educativos, órganos colegiados y órganos de coordinación docente en el ejercicio de sus derechos y obligaciones.</p> <p>i) Coordinar los programas y servicios de apoyo externo que se realicen en los centros educativos.</p> <p>j) Colaborar con los órganos correspondientes de la Consejería competente en materia de educación en el estudio de las</p>
----------	--

ARTÍCULO: ESTUDIO COMPARADO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE EDUCACIÓN: ANDALUCÍA, CANARIAS, ISLAS BALEARES Y PAÍS VASCO.

AUTORES: RODRÍGUEZ BRAVO, M.; DOCTOR EN E. FÍSICA INSPECTOR DE EDUCACIÓN. CAMACHO PRATS, A. DOCTOR EN PEDAGOGÍA, PROFESOR.

	<p>necesidades educativas, optimización de efectivos, distribución del profesorado y alumnado y actividades de perfeccionamiento.</p> <p>k) Participar en los procesos de escolarización del alumnado así como en la planificación de los centros educativos.</p> <p>l) Instruir los procedimientos disciplinarios de personal docente que se le asignen.</p> <p>m) Formar parte, cuando fueran nombrados para ello, de comisiones, juntas, consejos y tribunales.</p> <p>n) Cualesquiera otras que les sean atribuidas por una norma de igual o superior rango a la presente.</p>
Illes Balears	<p>Decreto 36/2001, de 9 de marzo, por el cual se regula la Inspección Educativa en el ámbito de la enseñanza no universitaria (BOIB núm. 33, de 17 de marzo).</p> <p>a) Asesorar, orientar e informar a los diversos sectores de la comunidad educativa.</p> <p>b) Dar asistencia a los centros, servicios y programas educativos en los aspectos pedagógicos, organizativos y de gestión.</p> <p>c) Colaborar en la mejora de la práctica docente y en la formación y perfeccionamiento del profesorado.</p> <p>d) Cooperar con los órganos y servicios de la consejería competente en materia de educación no universitaria en la planificación y la coordinación de los recursos educativos.</p> <p>e) Participar en la evaluación del sistema educativo, especialmente en la que corresponde a los centros, servicios y programas y en la evaluación de la función directiva y la función docente.</p> <p>f) Controlar el cumplimiento adecuado de la legislación que afecta al sistema educativo.</p> <p>g) Contribuir a la innovación e investigación en el ámbito educativo.</p>
País Vasco	<p>Decreto 98/2016, de 28 de junio, de la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma del País Vasco (Boletín Oficial del País Vasco núm. 126, de 1 de julio).</p> <p>a) Evaluar, supervisar y controlar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos, los proyectos y programas que se desarrollen en el marco de la autonomía de los centros, así como el sistema de apoyo para contribuir a la mejora del sistema educativo, de los centros y de sus resultados.</p> <p>b) Evaluar y supervisar la práctica docente y la función directiva mediante procedimientos objetivos y colaborar en su mejora</p>

ARTÍCULO: ESTUDIO COMPARADO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE EDUCACIÓN: ANDALUCÍA, CANARIAS, ISLAS BALEARES Y PAÍS VASCO.

AUTORES: RODRÍGUEZ BRAVO, M.; DOCTOR EN E. FÍSICA INSPECTOR DE EDUCACIÓN. CAMACHO PRATS, A. DOCTOR EN PEDAGOGÍA, PROFESOR.

	<p>continua.</p> <p>c) Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran.</p> <p>d) Controlar y velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes que afectan al funcionamiento de los centros, programas y sistema de apoyo y requerir a sus responsables para que adecuen su organización y funcionamiento a la normativa vigente.</p> <p>e) Velar por el cumplimiento, en los centros educativos y en el sistema de apoyo, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes para el cumplimiento de los fines del sistema educativo.</p> <p>f) Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores educativos recogidos en las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes incluidos los destinados a fomentar la igualdad real entre mujeres y hombres.</p> <p>g) Asesorar y orientar a los centros y al profesorado e informar a la propia Administración para la mejora de la calidad de la enseñanza, teniendo en cuenta los resultados de las evaluaciones internas y externas.</p> <p>h) Colaborar en la implantación de sistemas de gestión de la calidad en los centros educativos que contribuyan a la mejora de los resultados.</p> <p>i) Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.</p> <p>j) Colaborar en la resolución de los conflictos que surjan en los distintos sectores de la comunidad educativa mediando, conciliando o arbitrando soluciones con la participación de los implicados.</p> <p>k) Emitir los informes solicitados por el departamento competente en materia educativa y aquellos que se deriven del conocimiento de la realidad, que es propio de la inspección educativa, a través de los cauces reglamentarios.</p> <p>l) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por el departamento competente en materia educativa, dentro del ámbito de sus competencias.</p>
--	---

Se puede observar de la tabla anterior, que existen funciones similares entre los distintos decretos regulan la organización y funcionamiento de la inspección educativa, a pesar que de existan diferencias notables en cuanto al año de publicación de los mismos. Entre estas funciones semejantes, encontramos la participación en la evaluación del

ARTÍCULO: ESTUDIO COMPARADO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE EDUCACIÓN: ANDALUCÍA, CANARIAS, ISLAS BALEARES Y PAÍS VASCO.

AUTORES: RODRÍGUEZ BRAVO, M.; DOCTOR EN E. FÍSICA INSPECTOR DE EDUCACIÓN. CAMACHO PRATS, A. DOCTOR EN PEDAGOGÍA, PROFESOR.

sistema educativo, asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa o velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones. De igual modo, a excepción del Decreto 36/2001, de 9 de marzo, por el cual se regula la Inspección Educativa en el ámbito de la enseñanza no universitaria en la comunidad balear, el resto de decretos recogen como una función expresa de la inspección educativa, el emitir informes a un estamento superior o que se deriven del propio conocimiento del inspector o inspectora de educación. Si hacemos referencia a las funciones diferenciadoras, observamos que sólo los decretos de la Comunidad Autónoma de Canarias y País Vasco, tienen como una función expresa, la colaboración en la resolución de conflictos, actuación muy habitual en los inspectores de educación y que no recogen el resto de decretos (Andalucía e Illes Balears). Así también, destaca que el decreto actualmente vigente en las Illes Balears posee una función relacionada con la contribución en la innovación e investigación en el ámbito educativo, función no contemplada en el resto de comunidades autónomas. Resulta, cuando menos sorprendente, que una de las funciones con más posible incidencia en la mejora de los resultados académicos, como es la evaluación y supervisión de la práctica docente, no esté recogida expresamente en todos y cada uno de los decretos que regulan la organización y funcionamiento de la inspección educativa. Tanto es así que, el decreto de la inspección educativa de Canarias no lo recoge como una función, de igual manera que el Decreto 36/2001, de 9 de marzo, por el cual se regula la Inspección Educativa en el ámbito de la enseñanza no universitaria en las Illes Balears, únicamente hace referencia a la colaboración en la mejora de la práctica docente y en la formación y perfeccionamiento del profesorado. Finalmente, es el Decreto 52/2009, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias quien hace alusión a funciones que no están recogidas en los restantes decretos como son la participación en los procesos de escolarización del alumnado, así como en la planificación de los centros educativos, la instrucción en los procedimientos disciplinarios de personal docente que se le asignen o

ARTÍCULO: ESTUDIO COMPARADO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE EDUCACIÓN: ANDALUCÍA, CANARIAS, ISLAS BALEARES Y PAÍS VASCO.

AUTORES: RODRÍGUEZ BRAVO, M.; DOCTOR EN E. FÍSICA INSPECTOR DE EDUCACIÓN. CAMACHO PRATS, A. DOCTOR EN PEDAGOGÍA, PROFESOR.

formar parte, cuando fueran nombrados para ello, de comisiones, juntas, consejos y tribunales.

3. ATRIBUCIONES

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece en su artículo 153 las atribuciones de los inspectores e inspectoras de educación. Son las siguientes:

- a) Conocer directamente todas las actividades que se realicen en los centros, a los cuales tendrán libre acceso.
- b) Examinar y comprobar la documentación académica, pedagógica y administrativa de los centros.
- c) Recibir de los restantes funcionarios y responsables de los centros y servicios educativos, públicos y privados, la necesaria colaboración para el desarrollo de sus actividades, para cuyo ejercicio los inspectores tendrán la consideración de autoridad pública.
- d) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las Administraciones educativas, dentro del ámbito de sus competencias.

En los decretos de organización y funcionamiento de las comunidades autónomas estudiadas, las atribuciones que poseen los inspectores de educación en el ejercicio de sus funciones son las que se exponen en la tabla 3.

Tabla 3.

Atribuciones del personal inspector en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Illes Balears y País Vasco

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa (BOJA núm. 37, de 30 de marzo).
Andalucía	a) Visitar los centros docentes públicos y privados, así como los servicios e instalaciones en los que se desarrollen actividades educativas promovidas o autorizadas por la Consejería de Educación y Ciencia, a los que tendrán acceso, de conformidad con lo recogido en el apartado 1 del artículo 42 de la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre.

ARTÍCULO: ESTUDIO COMPARADO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE EDUCACIÓN: ANDALUCÍA, CANARIAS, ISLAS BALEARES Y PAÍS VASCO.

AUTORES: RODRÍGUEZ BRAVO, M.; DOCTOR EN E. FÍSICA INSPECTOR DE EDUCACIÓN. CAMACHO PRATS, A. DOCTOR EN PEDAGOGÍA, PROFESOR.

	<p>b) Observar y supervisar en los centros tanto la organización y el desarrollo de cualquier actividad educativa, docente o académica, como el funcionamiento de los centros de profesorado, equipos de orientación educativa y demás servicios y programas educativos.</p> <p>c) Tener acceso a la documentación académica y administrativa de los centros docentes tanto públicos como privados y de los servicios educativos, así como a la económica en el caso de los centros docentes sostenidos con fondos públicos.</p> <p>d) Supervisar la documentación académica y administrativa de los centros docentes tanto públicos como privados.</p> <p>e) Convocar, celebrar y presidir reuniones con los miembros de los diferentes órganos de gobierno y de coordinación docente de los centros, así como con los de los diferentes sectores de la comunidad educativa.</p> <p>f) Elevar informes y levantar actas, cuando proceda, por propia iniciativa o a instancias de las autoridades de la Administración educativa.</p> <p>g) Asesorar a los distintos sectores de la comunidad educativa en situaciones de disparidad o conflicto.</p> <p>h) Requerir, a través de los cauces establecidos, a los responsables de los centros docentes, servicios y programas para que adecuen su organización y funcionamiento a la normativa vigente.</p> <p>i) Intervenir en los procedimientos disciplinarios que se les asignen.</p> <p>j) Colaborar en los procesos de escolarización del alumnado, así como en los de planificación de los centros docentes.</p> <p>k) Formar parte de Comisiones, Juntas y Tribunales cuando así se determine por la Consejería de Educación y Ciencia.</p>
<p>Canarias</p>	<p>Decreto 52/2009, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 97, de 22 de mayo).</p> <p>a) Visitar y supervisar los centros educativos públicos y privados así como los servicios e instalaciones donde se desarrollen actividades educativas.</p> <p>Para ello, el personal inspector tendrá libre acceso a los centros docentes públicos y privados así como a los servicios e instalaciones en que se desarrollen actividades educativas promovidas o autorizadas por la Administración. La presencia del personal inspector de educación en los centros, servicios e instalaciones podrá llevarse a cabo por orden superior, de oficio o a solicitud razonada de la comunidad educativa.</p> <p>b) Conocer y supervisar la organización y funcionamiento de los centros,</p>

ARTÍCULO: ESTUDIO COMPARADO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE EDUCACIÓN: ANDALUCÍA, CANARIAS, ISLAS BALEARES Y PAÍS VASCO.

AUTORES: RODRÍGUEZ BRAVO, M.; DOCTOR EN E. FÍSICA INSPECTOR DE EDUCACIÓN. CAMACHO PRATS, A. DOCTOR EN PEDAGOGÍA, PROFESOR.

	<p>programas y servicios educativos, la práctica docente, el proceso de aprendizaje del alumnado y el desarrollo de todas las actividades que en ellos se realicen.</p> <p>c) Examinar y comprobar la documentación académica, pedagógica y administrativa de los centros educativos.</p> <p>d) Convocar y presidir, en su caso, reuniones con los órganos de dirección o de coordinación didáctica y los miembros de los diferentes sectores de la comunidad educativa.</p> <p>e) Obtener de los órganos y servicios de la Consejería la información necesaria para el mejor ejercicio de sus funciones.</p> <p>f) Cualesquiera otras que les sean atribuidas por una norma de igual o superior rango a la presente.</p>
<p>Illes Balears</p>	<p>Decreto 36/2001, de 9 de marzo, por el cual se regula la Inspección Educativa en el ámbito de la enseñanza no universitaria (BOIB núm. 33, de 17 de marzo).</p> <p>a) Visitar las dependencias de los centros docentes y de los servicios e instalaciones donde se desarrollen actividades educativas y de formación promovidas o autorizadas por la Administración educativa.</p> <p>b) Observar el desarrollo de las actividades educativas y docentes, y comprobar, mediante los instrumentos de evaluación adecuados, el rendimiento de los centros, del profesorado y del alumnado, y también el rendimiento y la adecuación de los servicios e instalaciones donde se desarrollen actividades educativas y de formación.</p> <p>c) Acceder a la documentación académica y administrativa de los centros y servicios educativos, incluida la relacionada con la utilización de los recursos públicos.</p> <p>d) Requerir a los diversos sectores de la comunidad educativa las informaciones, los documentos y los antecedentes necesarios para el ejercicio adecuado de la función inspectora.</p> <p>e) Convocar y celebrar reuniones con los órganos de gobierno de los centros, y en general con los representantes de los diversos sectores de la comunidad educativa.</p> <p>f) Evaluar, en el ámbito de funciones de la Inspección Educativa, la calidad del sistema educativo.</p> <p>g) Orientar e informar a los diversos sectores de la comunidad educativa sobre el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, así como asesorar técnicamente al profesorado.</p> <p>h) Efectuar requerimientos a los responsables de los centros, servicios y programas educativos para que adecuen su organización y</p>

ARTÍCULO: ESTUDIO COMPARADO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE EDUCACIÓN: ANDALUCÍA, CANARIAS, ISLAS BALEARES Y PAÍS VASCO.

AUTORES: RODRÍGUEZ BRAVO, M.; DOCTOR EN E. FÍSICA INSPECTOR DE EDUCACIÓN. CAMACHO PRATS, A. DOCTOR EN PEDAGOGÍA, PROFESOR.

	<p>funcionamiento al ordenamiento jurídico.</p> <p>i) Llevar a cabo tareas de mediación en situaciones de desacuerdo que puedan derivar en conflicto tanto en cada uno de los diversos sectores de la comunidad educativa como entre el conjunto de éstos.</p> <p>j) Controlar el cumplimiento de las obligaciones profesionales y laborales del profesorado y del personal no docente de los centros, servicios y programas educativos.</p> <p>k) Levantar las actas pertinentes cuando lo requiera el ejercicio de la función inspectora.</p> <p>l) Supervisar las necesidades de dotación de recursos en los centros, servicios y programas, y también que se haga un uso correcto y eficaz de ellos.</p> <p>m) Colaborar en la elaboración de las plantillas de los centros y analizar, supervisar y participar en la planificación de creación, supresión o transformación de centros y unidades.</p> <p>n) Asesorar a los centros, servicios y programas sobre la ejecución de procedimientos administrativos y de gestión, y también sobre otros aspectos relacionados con sus funciones; y a los particulares y entidades, sobre sus derechos y deberes.</p> <p>o) Supervisar e informar, por medio de canales reglamentarios, sobre servicios, programas y actividades de carácter educativo promovidos o autorizados por la Administración educativa, así como sobre cualquier otro aspecto relacionado con las tareas educativas que le sea requerido por la autoridad educativa competente o del cual se haya enterado en el ejercicio de sus funciones.</p>
País Vasco	<p>Decreto 98/2016, de 28 de junio, de la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma del País Vasco (Boletín Oficial del País Vasco núm. 126, de 1 de julio).</p> <p>a) Conocer directamente todas las actividades que se realicen en los centros, a los cuales tendrán libre acceso.</p> <p>b) Comprobar, por medio de los instrumentos de evaluación adecuados, el desarrollo y mejora de las funciones de las personas, la eficacia y la eficiencia de los procesos educativos y los resultados obtenidos por los centros.</p> <p>c) Examinar y comprobar la documentación académica, pedagógica y administrativa de los centros.</p> <p>d) Convocar reuniones con los miembros de los diferentes sectores de la comunidad educativa.</p> <p>e) Recibir de los restantes funcionarios y responsables de los centros y</p>

ARTÍCULO: ESTUDIO COMPARADO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE EDUCACIÓN: ANDALUCÍA, CANARIAS, ISLAS BALEARES Y PAÍS VASCO.

AUTORES: RODRÍGUEZ BRAVO, M.; DOCTOR EN E. FÍSICA INSPECTOR DE EDUCACIÓN. CAMACHO PRATS, A. DOCTOR EN PEDAGOGÍA, PROFESOR.

	<p>servicios educativos, públicos y privados, la necesaria colaboración para el desarrollo de sus actividades, para cuyo ejercicio los inspectores y las inspectoras tendrán la consideración de autoridad pública. A tal efecto, los inspectores y las inspectoras dispondrán de la correspondiente acreditación.</p> <p>f) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por el departamento competente en materia educativa, dentro del ámbito de sus competencias.</p>
--	--

De igual forma que las funciones de la inspección educativa, existen atribuciones similares en los distintos decretos, los cuales tienen como referencia lo recogido en el artículo 152 de la LOE. Así, observamos que atribuciones como visitar los centros docentes públicos y privados, así como los servicios e instalaciones en los que se desarrollen actividades educativas, observar y supervisar los centros docentes, examinar y comprobar la documentación académica y administrativa o convocar y presidir reuniones, son comunes a los diferentes decretos y que, algunas de ellas, coinciden con lo establecido por la Ley Orgánica de Educación de 2006. Destacar que tanto el Decreto 52/2009, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias, como el Decreto 98/2016, de 28 de junio, de la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma del País Vasco, hacen referencia al término de “libre acceso” cuando hace referencia a la atribución de visitar los centros por parte de los inspectores e inspectoras de educación. Asimismo, y teniendo en consideración la atribución recogida en la ley educativa vigente relativa a recibir de los restantes funcionarios y responsables de los centros y servicios educativos, públicos y privados, la necesaria colaboración para el desarrollo de sus actividades, para cuyo ejercicio los inspectores tendrán la consideración de autoridad pública, observamos que sólo los decretos de Canarias y País Vasco contemplan esta atribución, facultad no recogida en los restantes decretos. Por otro lado, advertimos que decretos como el de Andalucía e Illes Balears tienen recogidas atribuciones que en otros decretos son contempladas como

ARTÍCULO: ESTUDIO COMPARADO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE EDUCACIÓN: ANDALUCÍA, CANARIAS, ISLAS BALEARES Y PAÍS VASCO.

AUTORES: RODRÍGUEZ BRAVO, M.; DOCTOR EN E. FÍSICA INSPECTOR DE EDUCACIÓN. CAMACHO PRATS, A. DOCTOR EN PEDAGOGÍA, PROFESOR.

funciones. Así, atribuciones como intervenir en procedimientos disciplinarios, orientar e informar a diversos sectores de la comunidad educativa o llevar a cabo tareas de mediación en situaciones de conflicto, son recogidas en los decretos de Canarias y País Vasco como funciones específicas del personal inspector. En esta misma línea argumental, se advierte que sólo los decretos de Canarias y País Vasco contemplan como facultad otras que le pueden ser atribuidas por la Administración educativa, circunstancia que no ocurre en el resto de decretos analizados. También podemos observar que tanto el Decreto 52/2009, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias, como el Decreto 98/2016, de 28 de junio, de la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma del País Vasco, recogen las mismas atribuciones para los inspectores de educación, en cambio en el resto de decretos estudiados, añaden más atribuciones que las recogidas en la Ley Orgánica de Educación de 2006.

CONCLUSIONES

A tenor de lo observado en cada uno de los decretos que regulan la organización y funcionamiento de la Inspección Educativa en las Comunidad Autónomas de Andalucía, Canarias, Illes Balears y País Vasco, se puede concluir lo siguiente:

1. Que los decretos publicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica de Educación de 2006 (Andalucía e Illes Balears), recogen más atribuciones de las recogidas en la precitada ley, además de otras, que en el resto de decretos son consideradas como funciones.

2. Que todos los decretos analizados recogen como atribución convocar y celebrar reuniones con los distintos sectores de la comunidad educativa, no siendo esta atribución contemplada en la ley educativa vigente.

ARTÍCULO: ESTUDIO COMPARADO DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE EDUCACIÓN: ANDALUCÍA, CANARIAS, ISLAS BALEARES Y PAÍS VASCO.

AUTORES: RODRÍGUEZ BRAVO, M.; DOCTOR EN E. FÍSICA INSPECTOR DE EDUCACIÓN. CAMACHO PRATS, A. DOCTOR EN PEDAGOGÍA, PROFESOR.

3. Que se evidencia cierta confusión entre función y atribución, ya que los distintos decretos estudiados, la utilizan indistintamente. Así, se ha podido comprobar, a modo de ejemplo, que en el Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa en Andalucía una atribución (intervenir en los procedimientos disciplinarios que se les asignen), es en el Decreto 52/2009, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias, una función.

4. Que existe una manifiesta desproporción en las funciones y atribuciones de los decretos comparados, en tanto en cuanto, hay comunidades autónomas que le asignan a los inspectores e inspectoras de educación multitud de funciones (Canarias y País Vasco) y otras que reducen notablemente dichos cometidos. Por el contrario, estas comunidades autónomas que disponen de menos funciones para el personal inspector (Andalucía e Illes Balears), les atribuyen a los inspectores e inspectoras una mayor cantidad de facultades.

BIBLIOGRAFÍA

- Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa (BOJA núm. 37, de 30 de marzo).
- Decreto 52/2009, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Inspección de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC núm. 97, de 22 de mayo).
- Decreto 36/2001, de 9 de marzo, por el cual se regula la Inspección Educativa en el ámbito de la enseñanza no universitaria (BOIB núm. 33, de 17 de marzo).
- Decreto 98/2016, de 28 de junio, de la Inspección de Educación en la Comunidad Autónoma del País Vasco (Boletín Oficial del País Vasco núm. 126, de 1 de julio).